

2011, Mayores Ingresos para la Federación y los Estados

Recientemente el Congreso de la Unión aprobó la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal de Ley de Ingresos para 2011. En el proceso de revisión y aprobación, el Poder Legislativo introdujo algunos cambios que implicaron variaciones importantes en las estimaciones originales de ingresos públicos. En el presente artículo se analizarán las principales modificaciones introducidas por el Congreso de la Unión y se citarán las causas que se esgrimieron para justificar cada una de dichas modificaciones.

MIRNA GABRIELA DÍAZ GUZMÁN

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento al artículo 74 constitucional; el día 8 de septiembre del año en curso, el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 (LIF 2011). En dicha iniciativa no se contemplaron nuevos impuestos ni modificaciones o incrementos de tasa a los im-

puestos existentes. No obstante lo anterior, en la iniciativa sí se proyectaban mayores ingresos en términos reales a los considerados en la Ley para 2010. Una vez analizada y revisada la iniciativa del Ejecutivo Federal, ésta fue aprobada por el Congreso de la Unión, primero en la Cámara de Diputados el 19 de octubre, y posteriormente en el Senado el día 26 del mismo mes. De esta manera, el Dictamen de Ley de Ingresos para 2011, luego de aprobarse, se remitió al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales correspondientes, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre del presente año.

Las modificaciones efectuadas por el Poder Legislativo significaron recursos adicionales por 60 mil 550 millones 200 mil pesos, respecto a lo proyectado en la iniciativa del Ejecutivo Federal. Así, la Ley de Ingresos para 2011 contempla recursos para México por **3 billones 438 mil 895 millones 500 mil pesos**.

A continuación se muestra en la Tabla 1, una comparación entre el contenido de la iniciativa presentada por el Ejecutivo y el Decreto de LIF 2011.

Tabla 1
Diferencias Entre la Iniciativa y el Decreto de Ley de Ingresos de la Federación
para el Ejercicio Fiscal 2011

		INICIATIVA DE LIF 2011	DECRETO DE LIF 2011	MODIFICACIÓN
		Millones de pesos	Millones de pesos	Millones de pesos
A	INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	2,154,074.40	2,179,289.60	25,215.20
	INGRESOS TRIBUTARIOS	1,469,917.30	1,464,299.50	-5,617.80
	1. Impuesto sobre la renta	693,672.00	688,965.20	-4,706.80
	2. Impuesto Empresarial a Tasa Única	60,537.90	60,605.30	67.40
	3. Impuesto al valor agregado	553,197.80	555,677.10	2,479.30
	4. Impuesto especial sobre producción y servicios	74,377.50	69,920.80	-4,456.70
	a. Gasolinas, diesel para combustión automotriz	7,032.90	-9,631.30	-16,664.20
	i) Artículo 2o.-A, fracción I	-17,496.40	-34,160.60	-16,664.20
	ii) Artículo 2o.-A fracciónII	24,529.30	24,529.30	0.00
	b. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	27,693.30	27,719.90	26.60
	i) Bebidas alcohólicas	5,366.40	5,371.50	5.10
	ii) Cervezas y bebidas refrescantes	22,327.00	22,348.40	21.40
	c. Tabacos labrados	29,956.20	42,059.90	12,103.70
	d. Juegos con apuestas y sorteos	2,488.20	2,490.50	2.30
	e. Redes públicas de telecomunicaciones	7,206.80	7,213.20	6.40
	f. Bebidas energizantes		68.60	68.60
	5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	17,163.60	17,182.80	19.20
	6. Impuesto sobre automóviles nuevos	4,782.00	4,787.00	5.00
	7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesioanrias de bienes del dominio directo de la Nación	0.00	0.00	0.00
	8. Impuesto a los rendimientos petroleros	1,501.30	1,501.30	0.00
	9. Impuestos al comercio exterior	22,783.20	22,810.60	27.40
	a. A la importación	22,783.20	22,810.60	27.40
	10. Impuestos a los depósitos en efectivo	19,280.40	19,304.10	23.70
	11. Accesorios	22,621.20	23,545.30	924.10
	DERECHOS	620,408.40	641,641.40	21,233.00
	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	605,554.00	626,787.00	21,233.00
	a. Derecho ordinario sobre hidrocarburos	518,971.40	537,676.70	18,705.30
	b. Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización	74,307.60	76,461.20	2,153.60
	c. Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo	-92.90	-92.90	0.00
	d. Derecho para investigación científica y tecnológica en materia de energía	4,084.30	4,191.90	107.60
	e. Derecho para la fiscalización petrolera	25.80	26.40	0.60
	f. Derecho único sobre hidrocarburos	2,607.80	2,672.70	64.90
	g. Derecho sobre extracción de hidrocarburos	2,351.20	2,425.90	74.70
	h. Derecho especial sobre hidrocarburos	3,298.80	3,425.10	126.30
	CONTRIBUCIONES NO PAGADAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO	59.40	59.40	0.00
	PRODUCTOS	5,508.20	5,508.20	0.00
	APROVECHAMIENTOS	58,159.60	67,759.60	9,600.00
B	INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	868,716.90	876,051.90	7,335.00
C	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	355,554.00	383,554.00	28,000.00
	TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS	3,378,345.30	3,438,895.50	60,550.20

FUENTE: Elaboración propia con información del artículo 1° de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y del artículo 1° del Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2010.

Las principales modificaciones que de este análisis se detectaron son las siguientes: al Impuesto sobre la Renta; al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de tabacos labrados, bebidas energéticas y de gasolina y diesel; así como incremento en ingresos de organismos y empresas, específicamente en PEMEX, derivado de que se modificó el precio de la mezcla mexicana de petróleo; y la modificación a las previsiones del crecimiento económico.

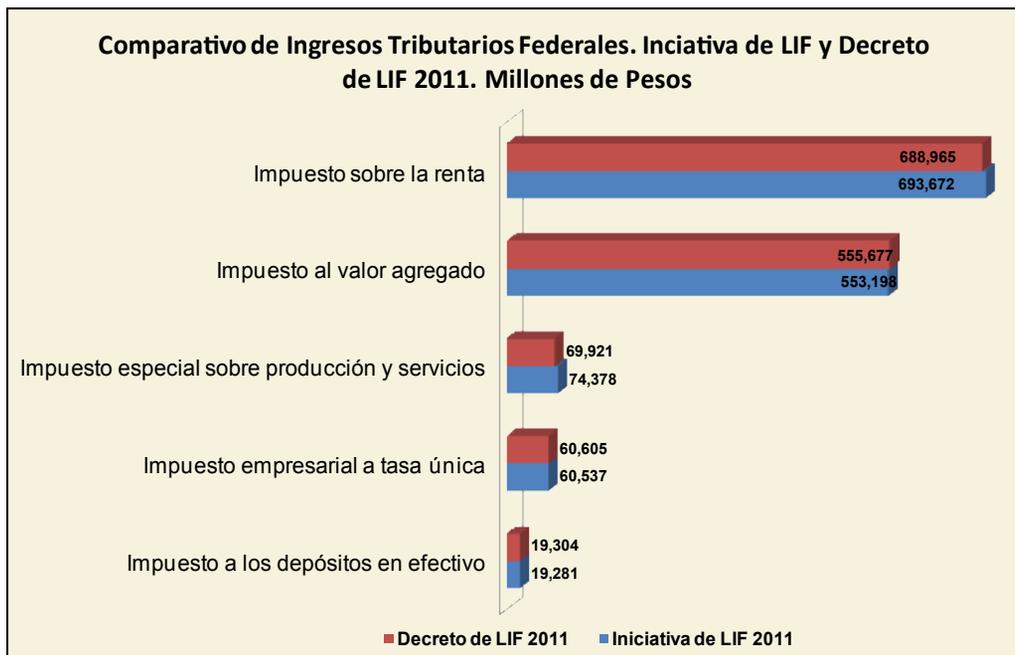
El presente documento hace referencia a las principales modificaciones a la Iniciativa de LIF 2011 del Ejecutivo Federal y los criterios que tomó el Congreso de la Unión para realizarlas.

En la Gráfica 1 se ilustran las principales modificaciones que en materia tributaria se efectuaron por el Poder Legislativo a la Iniciativa de LIF 2011, en la Gráfica 2 el monto del incremento que implicaron para cada concepto de ingresos y en la Gráfica 3 se muestran los decrementos de ingresos presupuestados.



Lic. Martin J. Gpe. Mendoza López
 Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco e integrante del
 Grupo de Ingresos de la CPFF

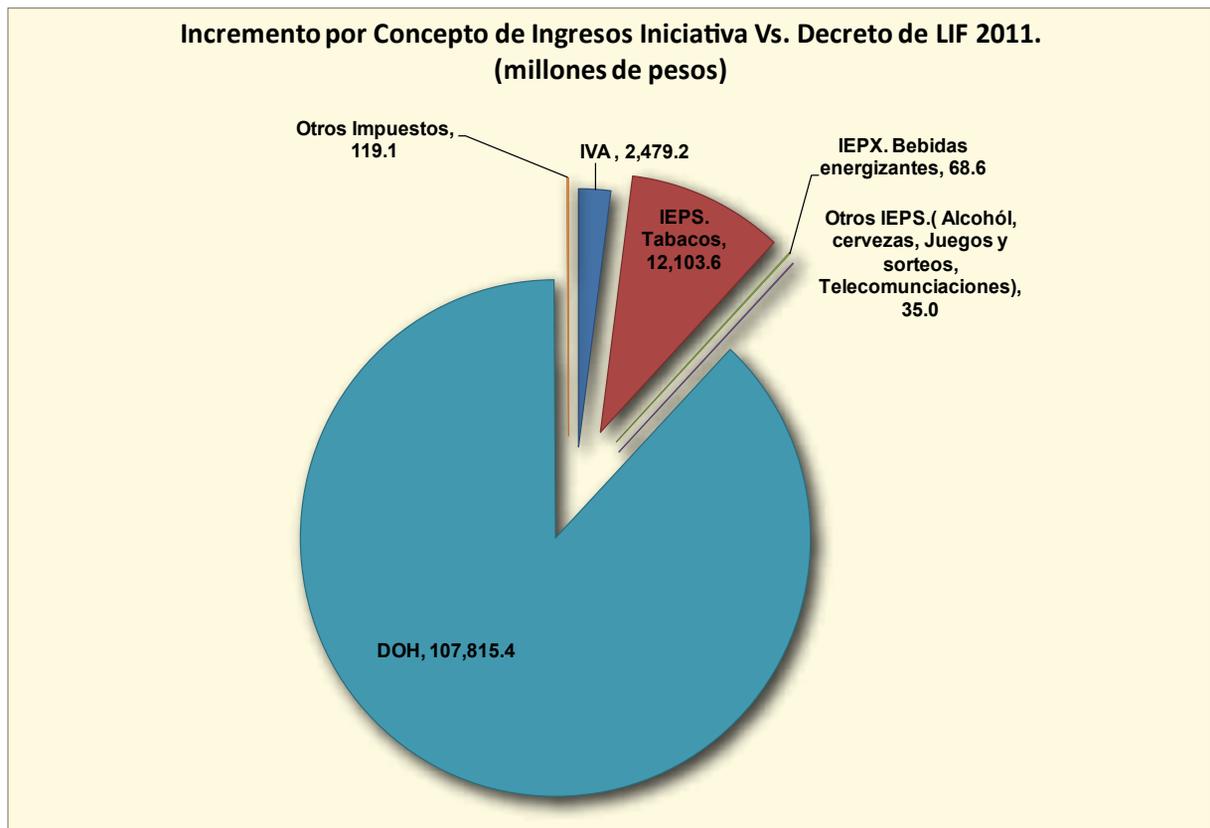
Gráfica 1



FUENTE: Elaboración propia con información del artículo 1° de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y del artículo 1° del Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2010.

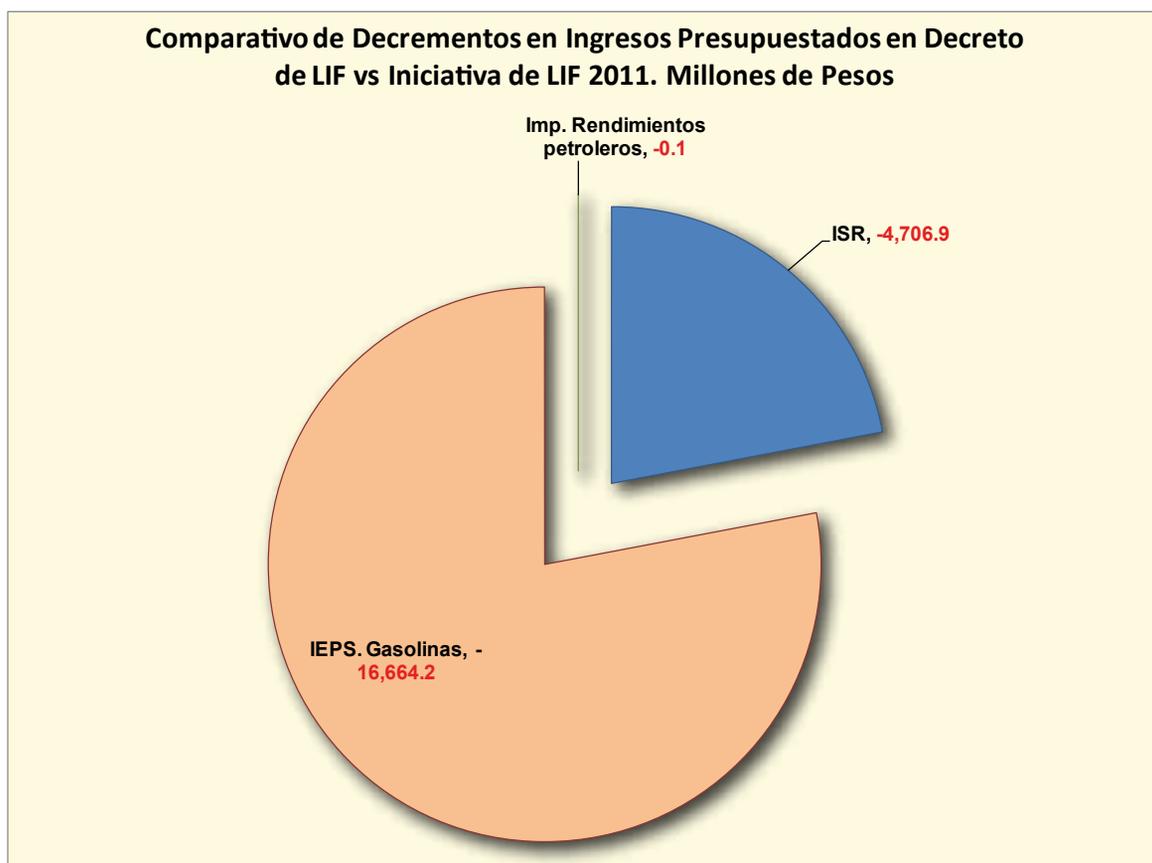
“El Congreso consideró que la recuperación económica avanzaría a un ritmo más elevado, por lo que incrementó el porcentaje de las previsiones del crecimiento económico para 2010 de 4.5% a 4.8% y, para 2011, de 3.8% a 3.9%”

Gráfica 2



FUENTE: Elaboración propia con información del artículo 1° de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y del artículo 1° del Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2010.

Gráfica 3



FUENTE: *Elaboración propia con información del artículo 1° de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y del artículo 1° del Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2010.*

Las modificaciones de los ingresos generales obedecen a diversos cambios en determinados rubros, de los cuales, algunos subieron y otros se vieron disminuidos. Los aspectos que se consideran relevantes de la mencionada valoración fueron:

- Aumento de previsión del crecimiento económico.
- Modificación al precio de la mezcla mexicana de petróleo.
 - a) Aumento del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos.
 - b) Disminución del IEPS de gasolinas y diesel.
- Modificación al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:
 - a) Tabacos Labrados.
 - b) Bebidas energéticas.
- Modificación a la Ley de Impuesto sobre La Renta "Estímulos Fiscales":
 - a) Artículo 226 Bis, Teatro.
 - b) Artículos 229 al 238 Fomento al Primer Empleo.



*C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo
Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de
Durango e integrante del Grupo de Ingresos de la CPFF*

A continuación revisaremos las modificaciones.

Aumento de Previsión del Crecimiento Económico

Con base en el crecimiento moderado de la economía de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo consideró en la Iniciativa, que para el segundo semestre del año la recuperación en la economía mexicana continuaría mejorando, pero con menores tasas de crecimiento, a diferencia de lo sucedido en el primer semestre, por lo cual estimó un crecimiento del PIB de 4.5%. Por su parte, derivado de rectificación realizada por la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la estimación de crecimiento económico,¹ el Congreso consideró que la recuperación económica avanzaría a un ritmo más elevado, por lo que incrementó el porcentaje de las previsiones del crecimiento económico para 2010 de 4.5% a 4.8% y, para 2011, de 3.8% a 3.9%.

En este comportamiento previsto por el Congreso influyó también la expectativa de que con el

¹ SHCP; Comunicado

incremento en los recursos presupuestales se podrían asignar mayores recursos para impulsar el crecimiento económico, lo que a su vez se traduciría en mayor crecimiento económico, que se reflejaría, entre otros aspectos, en una mejor recaudación tributaria.

Modificación al precio de la mezcla mexicana de petróleo

Tomando como referencia la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se estimó con datos disponibles al mes de agosto el precio promedio por barril de petróleo para el ejercicio fiscal 2011, que dio como resultado 63 dólares. Por su parte, la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo para 2011 se consideró con una estimación máxima de 2.55 y 1.15 millones de barriles diarios en promedio. Como consecuencia de la actualización a octubre de los datos a aplicar en la citada fórmula para calcular el precio promedio de la mezcla mexicana del petróleo, el Congreso de la Unión obtuvo un incremento de 63 a 65.4 dólares por barril, modificación que repercutió en un incre-

“Con la modificación del precio de referencia de la mezcla mexicana de petróleo resultó negativo el ingreso del IPES de gasolina y diesel, dado que su tasa está en función de este precio”

mento de los ingresos petroleros por 11.9 miles de millones de pesos.

a) Aumento del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos.

Con respecto a la modificación del IEPS de gasolina y diesel, las consideraciones de la Cámara revisora coincidieron con la propuesta del Ejecutivo en su Proyecto de ley de Ingresos, pero derivado del incremento de la mezcla mexicana de petróleo se realizaron las modificaciones necesarias en cuanto a los montos correspondientes a los pagos diarios y semanales a cuenta del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos y del Impuesto a los Rendimientos Petroleros, de los cuales resultó positivo el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos.

b) Disminución del IEPS de gasolinas y diesel.

Con la modificación del precio de referencia de la mezcla mexicana de petróleo resultó negativo el ingreso del IPES de gasolina y diesel, dado que su tasa está en función de éste precio, por lo tanto al modificar el precio de la mezcla del petró-

leo la tasa aplicable para el IEPS resultó negativa para el ejercicio fiscal 2011.

Modificación al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

En la Iniciativa de LIF 2011 se contemplaba una recaudación de ingresos por concepto de IEPS de tabacos labrados por \$29 mil 956 millones 200 pesos; sin embargo, el Congreso de la Unión realizó reforma a la Ley de IEPS en la materia, con lo que se estimó un ingreso por \$42 mil 059 millones 900 pesos.

Asimismo, en la citada reforma de Ley se adicionó un nuevo impuesto a las bebidas energizantes, con una tasa del 25% a la enajenación e importación de bebidas energizantes, estimándose una recaudación total de \$68 mil 600 millones de pesos.

Considerando importante conocer el contenido de las iniciativas presentadas a la Cámara revisora y el criterio que tomó la dictaminadora para dar origen a las mencionadas reformas, a manera de síntesis se señalan las iniciativas y las consideraciones que generaron dichas modi-

ficaciones al IEPS de tabacos labrados y bebidas energéticas.

a) Incremento del IEPS a los Tabacos Labrados

De acuerdo a la *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y derogan la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios* del pasado mes de abril, ésta tiene por objetivo incrementar la tasa del IEPS aplicable a los productos, el tabaco y a la cuota específica aplicable a cada cigarro enajenado o importado, sustentando este incremento en las investigaciones e informes de la Organización Mundial de la Salud, la cual afirma que el tabaquismo es un problema de salud pública que representa la primera causa de muerte prevenible en el mundo, y que en México ha cobrado más de 60,000 muertes al año. Asimismo, dichos argumentos afirman que en México para 2009 los costos anuales de atención médica por las enfermedades derivadas del tabaquismo se estimaron entre 23 mil millones y 43 mil millones de pesos; no obstante, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportó que en el 2008 la recaudación IEPS al tabaco labrado fue de 25 mil millones de pesos, mientras que el gasto para atención a los problemas de salud podría acercarse a los 45 mil millones de pesos, existiendo un déficit de 20 mil millones de pesos.

Por lo anterior expuesto, el Congreso de la Unión consideró conveniente incrementar la cuota por cigarro enajenado o importado, adicional a las tasas correspondientes, señalada en el artículo 2, fracción I, inciso C), segundo párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de \$0.10² a \$0.35.³

2 Conforme al Artículo Cuarto Transitorio, que con la citada reforma se deroga, durante los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012, en lugar de aplicar la cuota de \$0.10, se consideraba aplicar \$0.04, 0.06 y 0.08, respectivamente.

3 Documento completo de iniciativa de reforma de ley en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

b) Bebidas energéticas

El Congreso de la Unión aprobó la Iniciativa presentada con proyecto de Decreto que reforma los Artículos 2º y 3º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La Iniciativa proponía gravar la enajenación e importación de bebidas energéticas con una tasa del 100% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En la exposición de motivos, la mencionada Iniciativa contemplaba como principal factor el riesgo a la salud de las personas que consumen estas bebidas, aunado al problema de salud pública existente en el abuso del alcohol por parte de los jóvenes; se manifestó que esta mezcla de bebidas energéticas compuestas por las sustancias de cafeína y taurina, afecta directamente al sistema cardiovascular y nervioso, lo que ocasiona al individuo ansiedad, insomnio, taquicardias e incluso intoxicación por ingesta, y dependiendo de la susceptibilidad de cada persona, también puede provocar dolor de cabeza, agitación psicomotora, hipertensión arterial, hiperactividad y vómito.

Se hizo énfasis en el acelerado crecimiento de consumo de estas bebidas, ya que para el 2007 alcanzaba un volumen de consumo aproximadamente de 60 millones de latas.

La citada iniciativa indicó que no existe disposición legal en las leyes tributarias que establezcan un impuesto específico para las bebidas gaseosas, isotónicas, fortificantes o energéticas, que pudieran contribuir al daño en la salud, ya que su consumo ha crecido de manera considerable en los últimos tres años.⁴

4 Documento completo de iniciativa de reforma de ley en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

*C.P.C. Jesús Conde Mejía
Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí
e integrante del Grupo de Ingresos de la CPPF*



La Dictaminadora consideró que el impuesto a gravar sugerido por la Iniciativa en cuestión resulta ser excesivo, aunque sí coincidió en los elementos que fundamentan la implementación de dicho impuesto, por lo tanto se aprobó gravar con una tasa del 25% considerando que se estima suficiente para obtener el objetivo buscado.

Modificación a la Ley de Impuesto sobre la Renta “Estímulos Fiscales”

El ingreso que proyectó el Ejecutivo en la multicitada Ley de Ingresos con respecto al Impuesto sobre la Renta fue modificado debido a la consideración por parte del Congreso de la Unión, de dos iniciativas de reforma legislativa que presentaron algunos senadores, una en el apartado de los Estímulos Fiscales de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual se adiciona el artículo 226 Bis, estímulo fiscal para productores de teatro; y la correspondiente a la Ley de Fomento al Primer Empleo.

Para conocer y comprender estas iniciativas de Ley, se presenta, a manera de síntesis, las dos ini-

ciativas emitidas al legislador, así como las consideraciones de éste y su resolución.

a) Artículo 226 Bis, Teatro

Debido a la revisión de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2011, la Cámara de Diputados consideró una modificación a la presente en cuanto a la materia de Estímulos Fiscales, esto derivado de la Iniciativa presentada por algunos de los Senadores, la cual hace referencia al artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dada la eficacia del estímulo al artículo 226 en la industria cinematográfica reformada en 2009, el Senado propuso la Iniciativa de Ley para que se destine un estímulo fiscal similar al señalado, para la industria del Teatro; que de igual forma, el estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes no exceda de los 50 millones de pesos por cada ejercicio, ni de 2 millones de pesos por cada contribuyente, a diferencia del estímulo al cine que es por 500 millones de pesos por cada ejercicio y no de 20 millones de pesos por cada contribu-

“El ingreso que proyectó el Ejecutivo fue modificado debido a la consideración por parte del Congreso, de dos iniciativas de reforma legislativa, una en el apartado de los Estímulos Fiscales de la Ley del ISR, para incluir un estímulo fiscal para productores de teatro; y la correspondiente a la Ley de Fomento al Primer Empleo”

yente, esto debido a que la inversión en teatro es menor a la del cine. La finalidad de este estímulo es fomentar la producción teatral, ya que el teatro atraviesa por una crisis de carácter económico que pone en riesgo su producción; asimismo, argumenta el legislador, que el teatro al igual que el cine, son fundamentales en la formación intelectual, afectiva y social de nuestro país.⁵

El Congreso dictaminó otorgar el estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que aporten recursos a la producción teatral nacional, aplicando un crédito fiscal equivalente al monto que en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en dicha producción, añadiendo a la Ley del Impuesto sobre la Renta el artículo 226 Bis.

b) Ley de Fomento al Primer Empleo

Haciendo uso de su derecho, como lo establece el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, un integrante del Senado presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Fomento al

Primer Empleo, siendo esta iniciativa turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su dictamen y aprobación.

La iniciativa propuesta hace referencia al bajo nivel de creación de nuevos empleos debido al bajo crecimiento económico, lo cual afecta principalmente a los jóvenes que salen en busca de un empleo formal y como consecuencia provoca que éstos se vean obligados a buscar empleos en el comercio informal, en otros países y en el peor de los casos, hacen caso a los ofrecimientos de la delincuencia organizada.

La iniciativa en cuestión contiene ciertas características relevantes como son:

- Propone una vigencia de 3 años por considerarla de carácter emergente, ya que su objetivo es dar una respuesta ante la situación económica actual.
- Procura una deducción al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU)
- Que este beneficio se reduzca un 25% para los empleos que sean creados después de un año, con el fin de beneficiar de manera inmediata y sea significativo durante el primer año de la entrada en vigor del presente proyecto.

5 Documento completo de iniciativa de reforma de ley en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Como ya se mencionó, este proyecto de Ley tiene como objeto incrementar el número de empleos para los jóvenes a través de beneficios fiscales para los patrones que empleen a nuevos trabajadores, por lo que se planteó:

- Deducción del ISR y del IETU equivalente al 80% del resultado de disminuirle al salario base el monto que resulte de multiplicar dicho salario por la tasa correspondiente de tales contribuciones, y dividirla entre esa misma tasa, pudiendo aplicar la mencionada deducción adicional en los pagos provisionales y del ejercicio de tales gravámenes que realice el contribuyente.
- Percibir un salario mínimo para el otorgamiento del beneficio de 8 veces el salario mínimo mensual vigente en la zona (a, b o c) que corresponda.
- 25% de la reducción del monto máximo de la deducción adicional a partir del segundo año de vigencia de la Ley en mención.
- Cada empleo generado debe ser ocupado durante 18 meses continuos, con el fin de evitar que el beneficio sea utilizado para elusión fiscal.
- El patrón tendrá la obligación de informar en el mes de febrero el número de puestos de nueva creación y ocupados por trabajadores de nuevo empleo, correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior.⁶

La Dictaminadora consideró que el proyecto de Ley de Fomento al Primer empleo propuesto, acierta en que su aplicación fomentará la creación de empleos formales y que beneficiará a millones de jóvenes que ingresan al mercado laboral; asimismo coincidió en que se debe aplicar una política fiscal inteligente que permita aplicar medidas inmediatas para la generación del empleo, ya que es éste el principal impulsor del combate a la pobreza, contribuirá también en la

⁶ Documento completo de iniciativa de reforma de ley en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

mejor distribución del ingreso y el aumento en la productividad de los sectores reales de la economía.

Coincidió el legislador en aplicar a quienes contraten por lo menos durante 18 meses a un joven con una percepción de hasta ocho veces el salario mínimo, y que los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por lo menos tres años.

Se consideró aplicar el beneficio fiscal de la reducción adicional a los patrones que contraten trabajadores de primer empleo pero únicamente para el ISR y por un 40%, tanto en los pagos provisionales como en el ejercicio fiscal que se trate, ya que para la aplicación el IETU provocaría distorsiones en la naturaleza de dicho gravamen por ser éste mínimo de base amplia y no permitirá la deducción de los pagos a los factores de la producción, como son los salarios.

Por otra parte, el Congreso de la Unión, siguiendo una sistemática jurídica ha indicado que los beneficios fiscales se establezcan en las leyes que constituyen las contribuciones, como se observa en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Por lo anterior, se consideró conveniente incluir todos los artículos correspondientes a este beneficio en el CAPÍTULO VIII "Del fomento al primer empleo" dentro del TÍTULO VII "DE LOS ESTÍMULOS FISCALES" que comprendan los artículos 229 al 238 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; asimismo, la Dictaminadora considera prudente que los demás estímulos fiscales que contiene la mencionada Ley sean agrupados en capítulos para una mejor organización.

Mirna Gabriela Díaz Guzmán cursa la licenciatura en Derecho en la Universidad del Valle de Atemajac, actualmente colabora en la Dirección General Adjunta de Atención a los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal de Indetec.